



Código validación comunicación: 5df51

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Pedro Arturo Acosta

Gerente General CEDENAR

Centrales Electricas de Nariño S.A. E.S.P. (CEDENAR S.A. E.S.P.)

correspondenciacad@cedenar.com.co

Calle 20 No. 36 – 12 Av. de los Estudiantes

Pasto, Narino

Asunto: Requerimiento de garantías ajuste amparos acta de inicio FAZNI-GGC-1825-2025

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisor del contrato FAZNI-GGC-1825-2025, y en atención a las obligaciones allí contenidas, solicito comedidamente que, a la mayor brevedad posible, se ajusten y posterior remitan las garantías actualizadas que se encuentran pendientes de aprobación, teniendo en cuenta las modificaciones contractuales que se relacionan a continuación:

Fecha de perfeccionamiento	No. De modificadorio	Objeto del Contrato	Póliza
10-10-2025	Suscripción del contrato	Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI y su Administración, Operación y Mantenimiento, para satisfacer por parte del CONTRATISTA la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN SIETE VEREDAS, UN CABILDO Y UN RESGUARDO DEL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	Aprobado por secop 03-12-2025 Cumplimiento de contrato Póliza: 4397572 Anexo 0 Vigencia desde: 10-10-2025 Hasta: 31-01-2029 Salarios: hasta 31-07-2029 RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL CIVIL Póliza: 1044636 Anexo: 0 Vigencia desde: 10-10-2025 Hasta: 31-07-2026
13-01-2026	ACTA DE INICIO	n/a	Por medio de la presente se requiere al operador remita las pólizas corregidas para el trámite de aprobación por parte del Ministerio

En el marco del trámite de aprobación adelantado por esta supervisión, y conforme a la validación efectuada por el Grupo de Gestión Contractual (GGC), mediante la cual

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



las garantías fueron rechazadas, se efectuó la revisión de la documentación aportada, identificándose las siguientes observaciones que deberán ser subsanadas:

1. La vigencia inicial de los amparos de las garantías de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) no corresponde con la fecha de suscripción del contrato.
2. Se observa que las garantías de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) omiten la fecha de suscripción del contrato, presentando ausencia de cobertura inicial; en consecuencia, la vigencia deberá ajustarse desde la fecha de suscripción del contrato o, en su defecto, deberá aportarse una nota aclaratoria expedida por la aseguradora en la que se precise dicha circunstancia.
3. El valor asegurado de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) no corresponde al exigido, toda vez que fue constituida sin considerar el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) aplicable para la vigencia 2026, en contravía de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.
4. Se requiere remitir la póliza vigente, incorporando las aclaraciones y ajustes correspondientes, así como la totalidad de las modificaciones efectuadas durante la ejecución contractual, incluyendo prórrogas, suspensiones, reinicios, adiciones y demás actuaciones que hayan incidido en su vigencia y cobertura, con el fin de evidenciar la trazabilidad integral de la garantía.

La solicitud se realiza en cumplimiento de lo establecido en el **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- GARANTÍAS DEL OPERADOR EN LA FASE I -ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** del contrato, que señala:

(...) “

OPERADOR DE RED deberá constituir con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, una Garantía Única expedida a favor de Entidades Estatales, que cubra el siguiente amparo:

I.CUMPLIMIENTO: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la FASE I, establecido en el Anexo No. 2, más treinta (30) meses, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador: El **OPERADOR**; como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.

II. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente Contrato, con una vigencia igual a la duración de FASE I, establecida en el Anexo No. 2, más tres (3) años, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador: El **OPERADOR** y como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.



III. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de la FASE I, establecida en el Anexo No. 2, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo debe figurar como Tomador: El **OPERADOR**; como Asegurado: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y como Beneficiarios: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y Terceros Afectados.

Para este amparo se podrá presentar póliza global de RCE de EL **OPERADOR** siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este Contrato.

Parágrafo 4: En caso de presentarse modificaciones contractuales que impliquen la actualización o modificación de las mencionadas garantías El **OPERADOR** deberá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción de la modificación contractual enviarlas al **MINISTERIO**. (...)”

Por lo anterior, se reitera la solicitud de remitir las pólizas del contrato FAZNI-GGC-1824-2025, atendiendo las observaciones formuladas en el presente oficio.

La misma deberá ser allegada en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, a los correos electrónicos: dalopezo@minenergia.gov.co y eygonzalez@minenergia.gov.co y, para efectos de radicación ante el Ministerio, al correo electrónico menenergia@minenergia.gov.co.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a su remisión.

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Elaboró: Edna Yuliette González García

Revisó: Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Diego Alexander López Osorio, Juan Camilo Puerto Rodríguez

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180